

CONSTANCIA: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, no cumplió con requisitos exigidos, por cuanto no allegó escrito alguno para subsanar.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	09 de mayo de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	10,11,12, 15 y 16 de mayo de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	1200
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00194 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	FLOR MARGARITA SÁNCHEZ HENAO C.C. 43.420.783 ALVEIRO SÁNCHEZ HENAO C.C. 70.287.751 TRINIDAD MARCELA SÁNCHEZ HENAO C.C. 43.421.961 DARÍO HERNÁN SÁNCHEZ HENAO C.C. 70.290.560 MARÍA HERMILDA SÁNCHEZ MARIN C.C. 70.287.398 JHON FREDY SÁNCHEZ MARIN C.C. 70.290.336 JOSÉ JOAQUÍN SÁNCHEZ MARIN C.C. 70.289.210 SIGIFREDO SÁNCHEZ MARIN C.C. 70.289.717
Causante:	MARÍA NOEMI SÁNCHEZ CAÑAS, quien en vida se identificaba con C.C. 21.874.433
Decisión:	Rechaza no subsana

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de MARIAN NOEMI SANCHEZ CAÑAS promovida por FLOR MARGARITA SÁNCHEZ HENAO Y OTROS en calidad de sobrinos del causante,

demanda que fue inadmitida mediante providencia del 08 de mayo de 2023 y notificada por estados electrónicos del 09-05-2023, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante no subsanó los requerimientos dentro del lapso conferido, por lo que se rechazará la demanda de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de MARIAN NOEMI SANCHEZ CAÑAS promovida por FLOR MARGARITA SÁNCHEZ HENAO Y OTROS en calidad de sobrinos del causante, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 08 de mayo del 2023.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ